

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancia del T. de N. D. C. Carre.—Destino a los id. D. F. Esorigas y D. L. Gil de Sola y a los alféreces de N. D. P. Fernández y D. H. Póraz.—Desestima recurso de apelación interpuesto por D. J. Ordeig.—Concede recompensa a un condestable.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Dispone vuelta a activo del Comte D. L. Ruiz.—Destino al id. D. A. Fernández.

SERVICIO AUXILIARES.—Destino a varios escribientes.

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Niega mejora de pensión a R. Palacios.—Niega pensión a G. Conesa.

Sección no oficial.

Publica convocatoria de la Asociación de Socorros mutuos de los Cuerpos de la Armada.

Sección Oficial**REALES ÓRDENES****Estado Mayor central****Cuerpo General de la Armada**

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia elevada por el teniente de navío D. Casimiro Carre y Chicarro, en súplica de que le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo para Madrid, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien conceder al recurrente dos meses de la referida licencia, disponiendo que durante el disfrute de la misma perciba sus haberes por la Habilitación general de este Ministerio, y aprobar el anticipo de ella que le ha sido hecho en 1.º del actual por el General Jefe de la división de instrucción.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José M.ª Chacón.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. General Jefe de la división de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al teniente de navío D. Fausto Escrigas y Cruz, 2.º Comandante de la corbeta *Nautilus*, en relevo del oficial de igual empleo D. Casimiro Carre y Chicarro, que se le concede licencia por enfermo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José M.ª Chacón.

Sr. General Jefe de la división de instrucción.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al teniente de navío de la escala de tierra D. Luis Gil de Sola y Bausá, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José M.ª Chacón.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alférez de navío D. Pedro Fer-

nández Martín, desembarque del contratorpedero *Terror* y continúe destinado en la división de instrucción, en relevo del teniente de navío D. Fausto Escrigas y Cruz, que fué nombrado 2.º Comandante de la corbeta *Nautilus*

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José M.ª Chacón.

Sr. General Jefe de la división de instrucción.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el alférez de navío D. Horacio Pérez y Pérez, desembarque del contratorpedero *Proserpina* y pase destinado a la división de instrucción, en relevo del teniente de navío D. Teodoro de Leste y Brandariz, que pasa a otro destino.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José M.ª Chacón.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Sr. General Jefe de la división de instrucción.
Sr. Intendente general de Marina.

Marinería

Excmo. Sr.: Dada cuenta del recurso de alzada promovido por el procurador causédico D. Joaquín Ordeig y Casas, en calidad de mandatario de D. Antonio Piña, español residente en la República Argentina, en reclamación contra el decreto asesorado del Comandante general del apostadero de Cartagena de 11 de noviembre anterior, que desestimó la pretensión de que se declare nula y sin ningún valor ni efecto la inscripción marítima del menor D. Gabriel Piña Fúster, por haberse efectuado sin el consentimiento paterno, y se dispusiera no estaba obligado a comparecer dicho individuo mientras se tramitaba y resolvía el recurso deducido.

Pasado el asunto al Estado Mayor central y Asejería general de este Ministerio:

Considerando: Que ni en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni en la de marinería de la Armada, existe disposición alguna que exija el consentimiento de padre, madre o tutor para autorizar la inscripción de un menor, y después decidir si el cumplimiento del deber impuesto por el artículo 3.º de la vigente Constitución de la Monarquía Española a todos los españoles a defender la patria con las armas

cuando sean llamados, se efectúe en Guerra o en Marina:

Que no tratándose de la prestación voluntaria del servicio militar no es de aplicación ni el artículo 414 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, ni la real orden de 16 de mayo de 1916, relativa a los aprendices marineros:

Que efectuándose tradicionalmente la inscripción marítima con gran libertad, según lo dispuesto en el artículo 3.º, título II de las Ordenanzas para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar de 1802, ley de 22 de marzo de 1873, acuerdo del Almirantazgo del 26 de marzo de 1873, reales órdenes de 16 de junio de 1890, 11 de junio de 1891, 6 de noviembre de 1896 y real decreto de 18 de noviembre de 1908, disposición esta última que limita el trabajo de los menores de 14 años en las faenas de la pesca y trabajos a bordo, no prohíbe la inscripción, antes al contrario, declara su libertad, la exposición de motivos que precede a la parte dispositiva:

Que si bien la real orden de 18 de mayo de 1883 estatuye no se admitan en la inscripción marítima los terrestres, ni quienes estén siguiendo carreras literarias, pero aparte de que dicha disposición se opone al régimen de absoluta libertad mandado observar en la ley de 22 de marzo de 1873, el contenido de la citada real orden en nada afecta a la validez de la inscripción de Gabriel Piña Fúster, porque además de que nadie puede ir contra sus propios actos, la circunstancia de estar siguiendo una carrera literaria no quiere decir que en la fecha de la inscripción la estudiara, ni que tal extremo fuese conocido por el Ayudante de Marina del distrito de San Feliú de Guixols:

Que dispuesto en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, conforme a la ley de bases de 3 de marzo de 1915, que los individuos pertenecientes a la inscripción marítima el día 1.º del año en que cumplan los diez y nueve de edad harán efectiva en la Armada la obligación que el artículo 3.º de la Constitución de la Monarquía impone a todos los españoles con relación a la defensa naval, es obvio que tal obligación existe respecto a Gabriel Piña Fúster, que fué inscripto en el trozo de San Feliú de Guixols en condiciones de perfecta validez, por no existir límite de edad, según el texto de la ley de 22 de marzo de 1873, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de apelación interpuesto, por estar completamente arreglado a derecho la resolución impugnada, siendo, por lo tanto, válida y eficaz la inscripción marítima del nombrado individuo, quien por estar incurso en el artículo 6.º y no comprenderle alguna de las circunstancias de exención especificadas en el artículo 8.º de la ley

de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería, debe hacer efectivo en la Armada la obligación que el artículo 3.º de la Constitución de la Monarquía impone a todos los españoles.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de marzo de 1920.

FLÓREZ

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Asesor general de este Ministerio.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Señores....

Recompensas

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Comandante general de la escuadra de instrucción, del segundo condestable D. José Maura Nochetto, que solicita recompensa por haber desempeñado más de tres años consecutivos el cometido de instructor de la Escuela de artilleros, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central y Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido concederle la cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión, por hallarse comprendido en las disposiciones vigentes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de marzo de 1920.

FLÓREZ

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Construcciones navales

Cuerpo de Ingenieros

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 1.568, del Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas, dirigida con fecha 21 de febrero próximo pasado al Comandante general del apostadero de Ferrol, y elevada por esta Autoridad en 24 siguiente a la superior resolución, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el escaso personal de Ingenieros de que hoy se dispone da lugar a que se encuentren indotados importantísimos servicios al mismo encomendados; que los que en la actualidad presta en Valencia el comandante de Ingenieros D. Luis Ruiz y Jiménez pueden ser desempeñados, en cada caso parti-

cular y mientras un nuevo concurso no permita cubrir en propiedad la vacante que deja el citado jefe por cualquiera de los ingenieros que actualmente prestan sus servicios en la comprensión del apostadero de Cartagena, y que la vuelta al servicio activo del ingeniero de referencia es de evidente conveniencia para los intereses del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que desde la revista de 1.º de abril cese en la situación de supernumerario en que hoy se encuentra el comandante de Ingenieros de la Armada D. Luis Ruiz y Jiménez, reintegrándose en el destino de profesor de la Academia del Cuerpo, que desempeñaba con anterioridad a su actual situación.

2.º Que mientras no se cubra en propiedad la plaza de perito inspector de buques en el puerto de Valencia, desempeñen este cometido, eventualmente, los ingenieros afectos al apostadero de Cartagena; y

3.º Que el comandante de Ingenieros D. Aureo Fernández Avila, pase destinado al Ministerio del ramo, como Auxiliar del Centro de estudios y proyectos y Secretario de la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, sin perjuicio de auxiliar a los jefes de los Negociados 1.º y 2.º de la misma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 16 de marzo de 1920.

FLÓREZ

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Servicios auxiliares

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los escribientes de nuevo ingreso en el cuerpo de Auxiliares de Oficinas, nombrados por real orden de 12 del corriente mes, que se reseñan a continuación, pasen destinados a los puntos que se mencionan, para donde deberán ser pasaportados al objeto de que el día 1.º de abril próximo puedan pasar la revista administrativa en los destinos que se les confiera.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José M.^a Chacón.

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Intendente general de Marina.

Señores.

Relacion de referencia.

Ministerio de Marina.

D. Federico Pérez Fernández-Chicharro.

» Carmelo Martínez Peñalver.

» José Luis Legaza Jiménez.

» Antonio Pelayo San Bartolomé.

» Enrique León Sentenat.

» Segundo Lapeña Condón.

» Angel Almazán Rodríguez.

» José Rodríguez González.

» Juan Sanz Pérez.

» Carlos de Heredia Lozano.

» Vicente Cristelly Gómez.

» Ricardo Jiménez Revenga.

» Vicente Codina Ruiz.

» José María de Lora e Ibáñez.

Apostadero de Cádiz.

D. Ramón Hernández-Rubio y Alcázar.

» José Luis Matos Pantoja.

» José M.^a Galtier Lozano.

» José M.^a Calderón Ahumada.

Apostadero de Ferrol.

D. Juan Sánchez Fernández.

» Isidro Maristany Martínez.

» Ricardo Rodríguez Arroyo.

Apostadero de Cartagena.

D. Francisco Borrás Rodríguez.

» Froilán Ros Ruiz.

» Ricardo Manteca Algar.

» Juan Bas Solvez.

» Vicente Roig Jorquera.

» Juan Sánchez Sepulcre.

» José Vicente Frantz.

Circulares y disposiciones

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por Rafael Palacios Bosquez, vecino de Aracena (Huelva), padre del soldado de Infantería de Marina Braulio Palacios González, en solicitud de que se le mejore la pensión que en 26 de agosto de 1905 (D. O. núm. 105) le fué concedida, y resultando que el señalamiento se hizo con sujeción a los preceptos y tarifas del decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811, y no habiéndose aportado ningún nuevo dato que permita suponer que el falleci-

miento del causante ocurriera en distintas circunstancias que las que sirvieron de base al señalamiento, y no dependiendo el carácter provisional de estas pensiones de los efectos civiles que a la presunción de muerte concede el Código Civil sino para los efectos de la restitución y reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios, en el caso de que el causante existiera, este Alto Cuerpo acuerda que el recurrente carece de derecho a la mejora que pretende.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1920.

El General Secretario,

Miguel Viñé.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por Gertrudis Conesa Nieto, viuda del operario mecánico de la Armada Jerónimo Barahona Pérez, y declara que la interesada carece de derecho a la pensión que pretende por no figurar los operarios mecánicos de la Armada en la ley de 30 de julio de 1914.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1920.

El General Secretario,

Miguel Viñé.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena

Sección no oficial

ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA

Por acuerdo del Consejo se convoca a la Junta general reglamentaria, que tendrá lugar el lunes, 22 del actual, a las once de su mañana, en la sala de juntas del Ministerio.

Asuntos a tratar:

Memoria y balance de la Asociación correspondiente al año 1919.

Medios para conseguir el nuevo ingreso de socios y otros asuntos.

Madrid, 17 de marzo de 1920.

El Secretario,

Adrián Rodero.